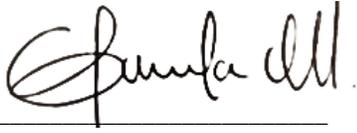


Constancia:

Medellín, 25 de julio de 2022

Le informo señor Juez que, en la fecha me comuniqué telefónicamente con la incidentista, señora GLORIA JANET TORO SERNA, al número 320 633 33 43 a efectos de verificar la prestación del servicio que se reclama y en lo que concierne al cambio de la silla de ruedas, el cojín antioescora y la cirugía para el tratamiento de escara sacra. Y en ese sentido, aquella me manifestó que, estos servicios fueron plenamente satisfechos. A Despacho para resolver.



GISELA MARULANDA LEÓN
Escribiente



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	INCIDENTE DESACATO
INCIDENTISTA	GLORIA JANET TORO SERNA
AFECTADO	ANDRÉS FELIPE GIRALDO TORO
INCIDENTADA	NUEVA EPS
RADICADO	05001-31-03-001-2013-01048-00
PROVIDENCIA	AUTO TERMINA INCIDENTE

Acorde con la manifestación realizada por la parte incidentista, según constancia que antecede, se tiene que la NUEVA EPS, prestó a cabalidad todos los servicios reclamados con el presente incidente de desacato, concernientes a la CAMBIO DE SILLA DE RUEDAS, el COJÍN ANTIOESCORA y la CIRUGÍA PARA EL TRATAMIENTO DE ESCARA SACRA en favor del afectado, en tal sentido, se puede concluir que el ente accionado, no está incurriendo en desacato a la Sentencia No. 876 de fecha 5 de diciembre del 2013, por medio del cual se concedió el tratamiento integral frente a la patología LESIÓN MEDULAR TORÁXICA CON DEPENDENCIA EN EL CUIDADO DE LOS ESFÍNTERES, por consiguiente, el Juzgado resuelve declarar terminado la presente diligencia y ordenar su archivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN del incidente de desacato por cumplimiento al amparo concedido, conforme se indica en la parte motiva

SEGUNDO: Sin lugar a la imposición de sanciones al representante legal de la entidad accionada **NUEVA EPS**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito la presente decisión a las partes intervinientes.

CUARTO: ORDÉNESE el ARCHIVO del presente asunto, previas las anotaciones pertinentes en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GML


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 2 de la Ley 2213 de 2022]

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario